



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0482022-GORE-ICA/SP

ICA, 12 DIC 2022

VISTO: INFORME LEGAL N° 182-2022-GORE.ICA-GRAJ, el INFORME N° 144-2021-GORE-ICA/GRDS-DRVCS/PLPF, el INFORME N° 308-2021-GORE.ICA/GRDS-DRVCS, el INFORME 301-2021-GORE-ICA/GRDS-DRVCS, el INFORME N° 037-2021-GORE-ICA/DRVCS-ECBP, el INFORME N° 158-2020-GORE-ICA/GRDS-DRVCS, el INFORME N° 018-2021-GORE-ICA/DRVCS-ECBP, el INFORME N° 225-2022-GORE-ICA/GRDS-DRVCS, el INFORME N° 027-2022-GORE-ICA/DRVCS-ECBP, el INFORME LEGAL N°01-2021-GORE-ICA-DRVCS/AIHG, y el INFORME N° 043-2022-GORE-ICA/SGP-MGVV con su Informe Técnico 012-2022, Anexo 1 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere que, ante su despacho que se proceda con el acto administrativo de Baja y Donación de Equipos de Cloración por goteo, siendo un total de 5 unidades. Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.



Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

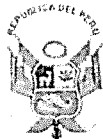
Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa que las causales de baja de bienes por estado obsolescencia técnica; implica que el bien pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse desfasado.

Que, según lo establecido en el artículo N° 49.1, de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, según el TÍTULO VII, BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES en su Artículo 48.- Causales, 48.2 Si la causal para la baja no se encuentra prevista, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), previo Informe Técnico de la Oficina de Control Patrimonial (OCP) y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la Oficina General de Administración (OGA).

Que, el INFORME LEGAL N° 182-2022-GORE.ICA-GRAJ, advierte que la adquisición del año 2020 del sistema de cloración por goteo se debió afectar la fuente de financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS de la meta 0135**, que corresponde a la **Actividad Presupuestal 5006049- MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL del Programa Presupuestal 0083**, Programa Nacional de Saneamiento Rural (Informe N° 158-2020-GORE.ICA/GRDS-DRVCS), y la adquisición de equipos de cloración en el sistema de agua potable, se debió afectar a la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios**, que corresponde a la **Actividad 5006299** (Informe N° 144-2021-GORE.ICA/GRDS-DRVCS/PLPF, sin embargo por error involuntario, la Sub Gerencia de Abastecimiento no tuvo en cuenta lo indicado y señalado en los informes antes referidos, a pesar que claramente se indicaba que dichas compras no deben ser registradas como bien patrimonial de la entidad, sino ser registradas como transferencia con aquellas instituciones las cuales se tiene convenio suscritos.

Que, INFORME N° 043-2022-GORE-ICA/SGP-MVGC con su Informe Técnico 012-2022, Anexo 1 y su apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere que, ante su despacho se proceda con el acto administrativo de Baja y Donación de los **EQUIPOS DE CLORACIÓN POR GOTEO** siendo un total de (5) cinco unidades los cuales fueron entregados con sus respectivas actas que se detallan: Con acta de entrega de fecha 06 de enero del 2021, se entrega el sistema de cloración instalado y operativo a la Municipalidad Distrital del Carmen, Con acta de entrega de fecha 31 de Diciembre del 2021, se entrega el sistema de cloración instalado y operativo a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, Con acta de entrega de fecha 31 de diciembre del 2021, se entrega el sistema de cloración instalado y operativo a la Municipalidad Distrital de Nazca (Organización comunal Las Cañas), Con acta de entrega de fecha 31 de diciembre del 2021, se entrega el sistema de cloración instalado y operativo a la Municipalidad Distrital de Nazca (Organización comunal Pajonal Bajo), Con acta de entrega de fecha 31 de diciembre del 2021, se entrega el sistema de cloración instalado y operativo a la Municipalidad Distrital de Nazca (Organización comunal Soysongo)



Gobierno Regional de Ica



N° ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1) (2)				ESTADO CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/NETO)	CAUSAL DE BAJA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE						
1	EQUIPO DE RIEGO POR GOTEO	042236670001	S/M	S/M	NEGRO	S/S	B	1503.020502	1,500.00	12.50	1,487.50	E
2	EQUIPO DE RIEGO POR GOTEO	042236670002	S/M	S/M	NEGRO	S/S	B	1503.020502	8,749.70	0.00	8,749.70	E
3	EQUIPO DE RIEGO POR GOTEO	042236670003	S/M	S/M	NEGRO	S/S	B	1503.020502	8,749.70	0.00	8,749.70	E
4	EQUIPO DE RIEGO POR GOTEO	042236670004	S/M	S/M	NEGRO	S/S	B	1503.020502	8,749.70	0.00	8,749.70	E
5	EQUIPO DE RIEGO POR GOTEO	042236670005	S/M	S/M	NEGRO	S/S	B	1503.020502	8,749.70	0.00	8,749.70	E
TOTAL									36,498.80	12.50	36,486.30	

RESUMEN DE LAS CUENTAS CONTABLES SEGÚN APENDICE A:	VALOR	DEPRECIACION	VALOR NETO
1503.020502 EQUIPOS DE USO AGRICOLA Y PESQUERO	36,498.80	12.50	36,486.30
TOTAL	36,498.80	12.50	36,486.30

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Título VII, artículos del N° 47 al N° 51 y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio con la Resolución N° 009-2019-GORE.ICA /GR, y así; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 0071-2020-GORE-ICNGR.

SE RESUELVE:

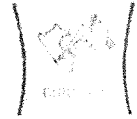
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Baja de los Bienes y la Donación de los mismos que se detallan en el cuadro precedente, siendo un total de cinco (5) Equipos de Cloración por Goteo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y Control Patrimonial, se ejecuten la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el cuadro de resumen, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio y la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Así como realice el registró en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084- 2018/SBN. Que modifiko la Directiva N° 001-2015/SBN.



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Patrimonio de la sede central del Gobierno Regional de Ica y a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Abastecimiento
CPC. WALTER SANCHEZ GALLO
SANCHEZ GALLO, WALTER
SANCHEZ GALLO, WALTER